RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-587-SPA-303, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Julio de 2007 el C. Ignacio Sánchez Rosales en apego al artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito que sus datos personales fueran considerados públicos presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en el Área Natural Protegida denominada "Fuentes Brotantes", ubicada en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se localiza un manantial que desemboca en un lago ubicado en el interior de dicha ANP, es el caso que año tras año, una gran cantidad de agua potable proveniente de ese manantial se desperdicia, toda vez que al no ser captada se le deja correr por la avenida de las Fuentes y posterior mente se descarga en la red de drenaje y alcantarillado de la ciudad, en donde inminentemente se mezcla con aguas residuales (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1786/2007 de fecha 13 de julio de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-587-SPA-303; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 23 de julio de 2007 mediante cédula de notificación.

En cumplimiento al acuerdo Quinto del acuerdo de admisión PAOT/200/1786/2007 personal de esta Subprocuraduría el día 9 de agosto de 2007, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

> *(...) Se realizo un recorrido por la orilla del lago del Parque hasta llegar a la planta de re-bombeo que surte, presuntamente, de agua potable a una sección de la colonia, en el lugar se observó que existe fugas de agua potable que se ubican en los rebosaderos del lago artificial que se localiza en el lugar. Dicha agua potable se mezcla con el agua del lago, la cual por tener fauna del lugar (patos, tortugas y peces) y estar a la intemperie pierde todas las características de agua potable, desperdiciando el líquido potable (...)*

Mediante oficio PAOT/200-3.1223-bis/2007 de fecha 23 de agosto de 2007, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, comunicando que el personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyo en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

Mediante el oficio PAOT/200.3-1491-2007 de fecha 4 de octubre de 2007, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevara a cabo una visita de inspección a la planta de rebombeo que se ubica dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada "Fuentes Brotantes" y se tomen las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Al respecto, con fecha 23 de noviembre de 2007, se recibió en esta subprocuraduría el oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SCD/UDCD-B/TL/813/07 de fecha 22 de noviembre de 2007, mediante el cual, el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que:

> *(...) El agua producida del Manantial Fuentes Brotantes, es aprovechada en su totalidad para consumo humano, para lo cual es captada por medio de una caja de captación y canalizada a la planta de bombeo existente, para posteriormente conducirla a la red de conducción.*
>
> *Cabe señalar, que los excedentes que se generan en la época de lluvias, son canalizadas precisamente al lago artificial para su recarga, con el propósito de mantener vivo el entorno natural del parque ecológico. No omito en señalar que el mayor volumen de excedentes, se produce entre los meses de noviembre-enero, por lo tanto en el resto del año se conserva un mínimo de humedad en la zona.*

Mediante oficio PAOT/200.3-1740-2007 de fecha 27 de noviembre de 2007 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevar a cabo un recorrido con personal técnico de la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional, a la Planta de Bombeo de Fuentes Brotantes; con el objetivo de explicar al personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el procedimiento de aprovechamiento del agua potable, así como la ubicación de la caja de captación y la obra de canalización al lago artificial.

En relación a lo anterior, el día 6 de diciembre de 2007, se realizó el recorrido con personal del Sistema de Aguas de la ciudad de México y personal de esta Subprocuraduría, del cual

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO

se levantó el acta circunstanciada respectiva por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, especificamente por la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos en la que se describe los siguiente:

> *(...) En la instalación denominada "Fuentes Brotantes", se captan los afloramientos hidráulicos existentes y en el mismo sitio se potabilizan y canalizan a la planta de bombeo que distribuye a las dos zonas de influencia. Sólo se envían al lago artificial los excedentes que se presentan en épocas de mayor volumen de afloramiento.*
>
> *En el lago artificial también se captan otros afloramientos que no se captan en la caja de captación donde se encuentran las instalaciones de SACM.*
>
> *El agua que contiene el lago artificial se aprovecha en parte en la garza de agua, ubicada aun costado del lago, para riego y otras actividades que no requieran de la calidad del agua potable.*
>
> *Otra parte circula en el interior del parque, que constituye una línea verde que abastece de humedad a la zona y parte del escurrimiento es infiltrado al subsuelo y alimenta de agua a la flora y fauna de la zona.*
>
> *No existen fugas de agua de las instalaciones del SACM (...)*

Con fecha 11 de marzo de dos mil diez se llevó acabó un nuevo reconocimiento de hechos en donde se constató que:

> *(...) se observó la existencia de un lago artificial que es abastecido con agua proveniente de un manantial que se encuentra junto al pozo de agua Fuentes Brotantes, al momento de la visita se constató que en el lago artificial hay patos, tortugas y peces, el lago es abastecido con agua de manantial que proviene de algún manantial que no esta siendo aprovechado para agua potable, ya que el excedente, después de que pasa el lago es conducido por un arroyo que va a dar al sistema de drenaje.(...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0627-2010 de fecha 3 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Operación de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México informara a esta unidad administrativa sobre el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas que se localizan en el parque Fuentes Brotantes, así como si se tiene contemplado la realización de alguna obra para la recuperación del agua proveniente del manantial y que suministra al lago artificial, donde el excedente se va al sistema de drenaje.

Al respecto no se ha obtenido respuesta por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

Visto el escrito de denuncia donde se señala que en el Área Natural Protegida denominada "Fuentes Brotantes", ubicada en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se localiza un manantial que desemboca en un lago ubicado en el interior, es el caso que año tras año, una gran cantidad de agua potable proveniente de ese manantial se desperdicia, toda vez que al no ser captada se le deja correr por la avenida de las Fuentes y posteriormente se descarga en la red de drenaje y alcantarillado de la ciudad en donde se mezcla con aguas residuales.

De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta entidad, se constató que existen fugas de agua potable que se ubican en los rebosaderos del lago artificial que se ubica en el lugar. Dicha agua potable se mezcla con el agua del lago, la cual por tener fauna del lugar (patos, tortugas y peces) y estar a la intemperie pierde todas las características de agua potable, además de que el excedente pasa a un sistema de alcantarilla que es dirigido al sistema de drenaje.

Con objeto de hacerse allegar de elementos necesarios para la atención de denuncia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se llevara a cabo una visita a la planta de rebombeo ubicada en la parque Fuentes Brotantes y aplicar las medidas necesarias para su adecuado mantenimiento, que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Ambiental del Distrito Federal , *(...) le corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua;(...)*

Al respecto, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que el agua producida del manantial Fuentes Brotantes es aprovechada en su totalidad para consumo humano, para lo cual es captada por medio de una caja de captación y canalizada a la planta de bombeo existente, para posteriormente conducirla a la red de conducción. Indicando además de que los excedentes que se generan en la época de lluvias, son canalizadas al lago artificial para su recarga, para mantener vivo el entorno natural del parque.

De conformidad con la Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 16 indica que le *(...) corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: (...) XXI. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y*

pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales; (...), al respecto, quedó asentado en el acta de fecha 6 de diciembre de 2007, levantada por personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que los afloramientos son captados en las instalaciones denominadas Fuentes Brotantes, los cuales se potabilizan y se canalizan a la planta de bombeo, para ser distribuidas a las zonas de influencia y que solamente se envían los excedentes al lago artificial en época de mayor volumen de afloramiento.

En el acta anterior, también se describe que en el lago artificial se captan otros afloramientos, que no se captan en las instalaciones hidráulicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que el agua que contiene el lago artificial es aprovechada para riego, otras actividades que no requieran calidad de agua potable, línea verde que abastece de humedad a la zona, parte del escurrimiento es infiltrado al subsuelo y alimenta de agua a la flora y fauna del parque, la Ley de Aguas del Distrito Federal, en su artículo 34 indica que *(...) la Secretaría en la formulación, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos, así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes: (...) I. El aprovechamiento del agua para consumo humano o actividades productivas, deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos, antes de incorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje; (...)*

Nuevamente personal de esta Subprocuraduría en fecha 11 de marzo de 2010, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató la existencia de las instalaciones hidráulicas del parque Fuentes Brotantes, así como el lago artificial, que capta agua de manantial, su excedente atraviesa el nivel de lago y se canaliza a un sistema hidráulico que corre a lo largo de la avenida Fuentes Brotantes, el cual se pierde en el sistema de drenaje. La Ley de Aguas, también, nos indica en su artículo 36 que *(...) con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, (...) el Sistema de Aguas: (...) II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales; (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

1. Se constató que el agua proveniente del lago se desperdicia y va a dar al sistema de drenaje.

2. Se constato una instalación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la captación de agua de los manantiales que se localizan en la zona.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. La existencia un lago artificial que es alimentado con los excedentes del agua del manantial, el cual presenta fauna acuática como patos, tortugas y peces.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a informar sobre el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas que se localizan en el Parque Fuentes Brotantes, así como si se tienen contempladas obras a corto plazo para la recuperación del agua proveniente de manantial y que se suministra al lago artificial.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIR/MLSP